



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO ■
DE LA CAROLINA**

Juez: [REDACTED]
Tlf.: [REDACTED] Fax: [REDACTED]
Email:
NIG: [REDACTED]

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 517/2018. Negociado: JA
Sobre: Contratos en particular

De: D/ña. [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.: [REDACTED]
Letrado/a Sr./a.: [REDACTED]
Contra D/ña.: [REDACTED]
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sr./a.: [REDACTED]

En La Carolina, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED] se ha solicitado la suspensión del presente procedimiento hasta tanto por el Colegio de Abogados se resuelva su solicitud de designación de profesionales por el turno de oficio al haber instado el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

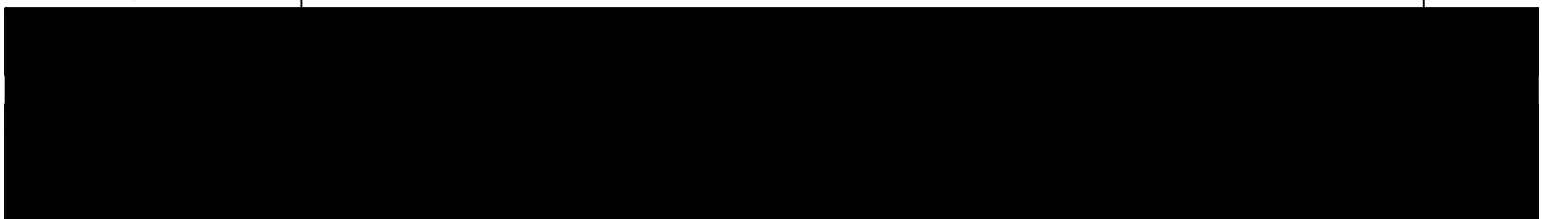
PRIMERO.- En principio, la solicitud de asistencia jurídica gratuita no suspende el curso del proceso. Sin embargo, el artículo 16 de la Ley 1/96 de 10 de Enero que regula la asistencia jurídica gratuita, permite al Letrado/a de la Administración de Justicia, de oficio o a instancia de parte, suspender el curso de los autos “a fin de evitar que el transcurso de los plazos pueda provocar la preclusión de un trámite o la indefensión de cualquiera de las partes” y “hasta que se produzca la decisión sobre el reconocimiento o la denegación del derecho a litigar gratuitamente, o la designación provisional de abogado y procurador si su intervención fuera preceptiva o requerida en interés de la justicia, siempre que la solicitud del derecho se hubiera formulado en los plazos establecidos en las leyes procesales”.

SEGUNDO.- En el presente caso estando pendiente el proceso de oposición a la ejecución, es evidente que de no suspenderse se produciría una manifiesta indefensión a la parte demandada, razón por la cuál procede acceder a la suspensión solicitada.

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta la suspensión del procedimiento y del plazo para formular oposición hasta que se reconozca o se deniegue el derecho a la asistencia jurídica gratuita solicitada por D/D^a

[REDACTED]





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de **REVISIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto de lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 454 bis de la LEC).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado [REDACTED], indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA/A JUDICIAL

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

